

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1849 1963, de 11 de julio, por el que se reorganizan los Servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante dependiente del Ministerio de Comercio.*

Al desdoblarse el Ministerio de Industria y Comercio en mil novecientos cincuenta y uno en dos Departamentos distintos, se segregaron de la Subsecretaría de la Marina Mercante, que quedó adscrita al de Comercio, los servicios de carácter industrial y la inspección técnica de construcciones navales y de los buques mercantes y pesqueros en servicio, que le habían sido encomendados por la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y que al pasar a depender del Ministerio de Industria se integraron en la Dirección General de Industrias Navales, creada a tal efecto.

El extraordinario impulso adquirido en estos últimos años por la industria de la construcción naval, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Renovación y Protección de nuestra Flota Mercante y, posteriormente, por la similar relativa a la Flota Pesquera, con la consecuencia de ampliación del tonelaje de ambas flotas, aconseja separar dos funciones tan dispares en el orden político y administrativo, como son la ordenación y desarrollo industrial de las factorías navales y las restantes de índole técnica citadas en el párrafo precedente, restituyendo estas a la Subsecretaría de la Marina Mercante en una Dirección General de Buques, constituida por los correspondientes servicios hasta hoy integrados en la Dirección General de Industrias Navales y conservando en el Ministerio de Industria los de carácter exclusivamente industrial que le correspondan.

Promulgada la Ley ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno, de «Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca», cuya superior orientación y gobierno corresponden a la Subsecretaría de la Marina Mercante, es aconsejable la creación, dentro de la misma, de una Dirección General de Instrucción Marítima.

Para completar la función orgánica de la Subsecretaría de la Marina Mercante en cuantos asuntos puedan afectar a la pesca, cuya ordenación corresponde a la Dirección General de Pesca Marítima integrada en la misma, se estima conveniente para una mayor relación con la misión de esta última, que el Instituto Español de Oceanografía, conservando su actual carácter de Entidad autónoma, pase a depender de aquel Organismo.

Finalmente, la conveniencia de organizar los Servicios Generales de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con la estructura de los del resto de la Administración, aconseja transformar su Secretaría en una Secretaría General.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la primera de las disposiciones finales de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta de los Ministros de Marina, de Industria y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones de carácter no industrial atribuidas a la Dirección General de Industrias Navales del Ministerio de Industria, serán asumidas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, del Ministerio de Comercio, a cuyo efecto se crea en ese Departamento la Dirección General de Buques.

Artículo segundo.—Los Servicios Centrales de la Subsecretaría de la Marina Mercante quedarán constituidos por los siguientes organismos:

- a) Dirección General de Navegación.
- b) Dirección General de Pesca Marítima.
- c) Dirección General de Buques.
- d) Dirección General de Instrucción Marítima.
- e) Secretaría General.

Esta última tendrá categoría de Subdirección General.

Artículo tercero.—Pasa a depender del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) con su actual carácter de entidad autónoma, el Instituto Español de Oceanografía.

Artículo cuarto.—Será competencia de los organismos relacionados en el artículo segundo:

a) Dirección General de Navegación.—La ordenación del transporte marítimo y de la flota mercante nacional; su expansión, protección, renovación, los servicios de puertos que correspondan a la competencia de la Subsecretaría de la Marina Mercante, la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, y las transmisiones e inspecciones radioeléctricas de los buques mercantes y de pesca.

b) Dirección General de Pesca Marítima.—La ordenación de la pesca marítima y de la flota pesquera nacional; su expansión, protección y renovación.

Ordenación del marisqueo.—Concesiones en zona marítima; marítimo terrestre de viveros, parques de cultivo, depósitos reguladores y cetarias. Concesiones para la extracción y recogida de algas, argazos, coral y esponjas.

Ordenación y reglamentación de estas concesiones.

Informar con carácter preceptivo y vinculante sobre la capacidad de producción y emplazamiento de las industrias derivadas de la pesca cuando éstas, para su instalación, ampliación o traslado, precisen autorización del Ministerio de Industria.

c) Dirección General de Buques.—El estudio técnico de los proyectos de construcción y reforma de los buques mercantes y de pesca y su autorización. Concesión de primas a la construcción. Valoraciones e informes técnicos en los expedientes de Crédito Naval y Pesquero y certificaciones para su percepción. La inspección de los buques en construcción, reparación y servicio y funciones conexas. Arqueos, Líneas de máxima carga. Reconocimiento. Valoraciones. Importación de buques y elementos para los mismos. Reglamento de reconocimiento e inspección y cuantos informes o estudios deban efectuarse sobre asuntos con ello relacionados.

d) Dirección General de Instrucción Marítima.—La formación y perfeccionamiento profesional de los tripulantes de los buques mercantes y de pesca, el registro del personal marítimo, la ordenación de las enseñanzas en los centros técnicos y profesionales destinados a este fin, y el fomento de las actividades que contribuyan a la mayor preparación para su oficio de la gente de mar.

e) Secretaría General.—La gestión de los asuntos de carácter general económicos y de personal dependiente de la Subsecretaría, el régimen interno de la misma, la gestión administrativa de las obras y adquisiciones y el Servicio de Publicaciones e Impresos. Dependerán de la Secretaría General, la Secretaría y Depositaria de Fondos de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Comercio para organizar los Centros directivos, Entidades y Organismos que quedan adscritos a la Subsecretaría de la Marina Mercante y dictar, sobre las nuevas bases, el Reglamento Orgánico de la misma y cuantas normas fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se adaptarán los correspondientes grupos y conceptos del vigente Presupuesto de gastos a las modificaciones que introduce este Decreto.

Por lo que respecta al Instituto Español de Oceanografía la adaptación presupuestaria prevista en el párrafo anterior empezará a surtir efectos en uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO